

Comités

La Sociedad Argentina de Emergencias posee actualmente varios comités que reúnen aquellos profesionales de emergencias que tienen un interés especial en algún tema. Si está interesado en formar parte de alguno de ellos comuníquese con SAE vía mail a info@sae-emergencias.org.ar.

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS

Conforme a los Art. 2, 3 y 4 del Estatuto de la Sociedad Argentina de Emergencias, la Comisión Directiva aprueba el 29 de julio de 2016 el siguiente Reglamento para el Funcionamiento de los Comités Especializados.

Artículo 1. Los Comités Especializados serán denominados como “Comités de Especialidades”.

Artículo 2. Los Comités de Especialidades actualmente vigentes son los siguientes:

- Emergencias cardiovasculares
- Emergencias neurológicas
- Pediatría
- Trauma
- Desastres
- Cirugía
- Shock
- Medicina de Emergencias Pre-Hospitalaria
- Emergencias respiratorias
- Vía Aérea
- Gestión en Medicina de Emergencias
- Toxicología
- Imágenes

Artículo 3. Por sus implicancias operativas inseparables de los objetivos de gestión de la Comisión Directiva, el Comité de Docencia e Investigación fue reconvertido en Área de Docencia y Área de Investigación, estando ambas a cargo del Secretario Científico como Director del Área y del Pro-Secretario Científico como Secretario del Área. Nota: la puesta en vigencia del presente Artículo opera a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo 4. Por sus implicancias operativas inseparables de los objetivos de gestión de la Comisión Directiva, el Comité de Acreditación y Certificación fue reconvertido en Área de Acreditación y Área de Certificación, estando ambas a cargo del Secretario Administrativo como Director del Área y del Pro-Secretario Administrativo como Secretario del Área. Nota: la puesta en vigencia del presente Artículo opera a partir de la renovación de autoridades de Comités correspondiente al año 2014.

Artículo 5. Con la finalidad de incorporar Miembros Asociados Residentes al mismo, el Comité de Residencia es reconvertido en Capítulo de Residentes. La Dirección y Secretaría del Capítulo estarán a cargo de Residentes de Emergentología con categoría de Miembros Asociados Residentes, bajo la tutela del Pro-Secretario Científico. Nota: la puesta en vigencia del presente Artículo opera a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo 6. La estructura jerárquica del Comité de Especialidades estará integrada por el Director y el Secretario.

Artículo 7. El cargo de Director de Comité deberá ser ocupado por un Miembro Titular.

Artículo 8. El Director de Comité durará 2 (dos) años en el cargo y será elegido en Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá considerar la asignación de un tiempo de presentación para cada candidato, el cual no deberá exceder los 5 (cinco) minutos. La elección de cada Director del Comité será por voto secreto y anónimo, excluidos los postulantes en la votación del Comité al cual postulan. El conteo de los votos estará a cargo de 1 (uno) de los Secretarios de la Asamblea General.

Artículo 9. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea General computará como doble. En caso de que el Presidente de la Asamblea General postule para el cargo de Director de Comité en elección, el voto doble computará para el segundo Secretario de la Asamblea. En caso de que el segundo Secretario de la Asamblea postule para el cargo de Director de Comité en elección, el voto doble computará para el primer Secretario de la Asamblea.

Artículo 10. Un Miembro Titular podrá ocupar el cargo de Director de Comité, como máximo durante 3 (tres) periodos, de los cuales únicamente 2 (dos) podrán ser consecutivos y el tercero deberá estar separado por un periodo intermedio de 2 (dos) o más años.

Artículo 11. En caso de renuncia, fallecimiento, remoción o expulsión de la SAE del Director de Comité, el Secretario de Comité tomará sus funciones hasta la elección del nuevo Director, el cual completará el mandato y para quien no se contabilizará este periodo como un primer mandato.

Artículo 12. La Comisión Directiva lanzará la convocatoria para la selección de Director de Comité a los Miembros Titulares con una anticipación de 1 (uno) a 2 (dos) meses.

Artículo 13. Los requisitos para la postulación a la Dirección del Comité por parte de los Miembros potencialmente elegibles serán:

- Cuota de Membresía al día al momento de la Asamblea
- Carta de intención al Presidente de la SAE
- Resumen de currículum vitae orientado al Comité por el cual se postule
- Programa de trabajo
- Otros requisitos definidos por la Comisión Directiva

Artículo 14. La Comisión Directiva podrá declarar vacante la selección de la Dirección de uno o más Comités, debiendo llamar a una nueva selección mediante una Asamblea General Extraordinaria dentro de los siguientes 1 (uno) a 3 (tres) meses.

Artículo 15. El cargo de Secretario de Comité deberá ser ocupado por un Miembro Titular.

Artículo 16. El Secretario de Comité durará 2 (dos) años en el cargo y será sugerido por el Director del Comité, debiendo ser avalado de la Comisión Directiva. En casos particulares la misma Comisión Directiva podrá sugerir el Secretario de Comité.

Artículo 17. Un Miembro Titular podrá ocupar el cargo de Secretario de Comité, como máximo durante 3 (tres) periodos, de los cuales únicamente 2 (dos) podrán ser consecutivos y el tercero deberá estar separado por un periodo intermedio de 2 (dos) o más años.

Artículo 18. El Secretario de Comité deberá ser seleccionado dentro del siguiente 1 (un) mes de asumido el mandato por parte del Director del Comité.

Artículo 19. Los postulantes a Secretaría del Comité deben tener cuota de Membresía al día al momento de tomar sus funciones.

Artículo 20. La Comisión Directiva podrá declarar vacante la selección de la Secretaria de uno o más Comités, debiendo proceder a la selección dentro de los siguientes 3 (tres) meses.

Artículo 21. Ningún Miembro podrá ocupar de funciones de Director y/o Secretario en más de 2 (dos) Comités simultáneamente.

Artículo 22. En caso de que un Miembro ocupe funciones Director y/o Secretario en 2 (dos) Comités simultáneamente, lo referido por los Artículos 10 y 17 aplican para cada uno de los Comités de manera independiente.

Artículo 23. Los Comités renovarán sus autoridades por mitades cada 1 (un) año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. De manera excepcional, las autoridades elegidas en 2012 de los Comités de Emergencias Cardiovasculares, Emergencias Neurológicas, Pediatría, Trauma y Desastres serán renovadas en 2013 en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25. Las autoridades elegidas en 2013 para los Comités de Emergencias Cardiovasculares, Emergencias Neurológicas, Pediatría, Trauma y Desastres serán renovadas en la Asamblea General Ordinaria de 2014, por lo que el primer mandato durará excepcionalmente menos de 2 (dos) años.

Artículo 26. El Director de Comité deberá elevar un informe sobre las actividades del Comité a la Comisión Directiva cada 3 (tres) meses. El informe podrá ser enviado en soporte digital o papel, pero al menos 1 (un) informe anual deberá ser presencial ante la Comisión Directiva.

Artículo 27. Las actividades y reuniones del Comité deberán ser asentadas en un Libro de Actas foliado.

Artículo 28. La Comisión Directiva podrá solicitar la presencia del Director y/o del Secretario del Comité a reunión con una antelación no menor a 1 (un) mes.

Artículo 29. El Director de Comité podrá solicitar reunión con la Comisión Directiva, debiendo esta asignar agenda en un lapso no mayor a 3 (tres) meses.

Artículo 30. El Director del Comité tendrá como referentes dentro de la Comisión Directiva al Secretario Administrativo para aspectos operativos y de gestión y al Secretario Científico para aspectos académicos, científicos o de investigación.

Artículo 31. Los Comités de Especialidades no podrán organizar actividad que comprometa recursos, el nombre o el logo de la Sociedad Argentina de Emergencias sin previa autorización específica y fehaciente de la Comisión Directiva.

Artículo 32. Los Comités de Especialidades no podrán gestionar aspectos económicos (subvenciones, patrocinios, etc.), sino por medio de la Comisión Directiva.

Artículo 33. Los Comités de Especialidades no podrán gestionar acuerdos con otras organizaciones de cualquier tipo, sino por medio y autorización fehaciente de la Comisión Directiva.

Artículo 34. De las actividades gestadas, diseñadas, organizadas y llevadas a cabo por un Comité de Especialidades, la Comisión Directiva podrá asignar hasta un 30% de eventuales ganancias (ingresos libres de gastos) a un Fondo de Reserva para destinar a financiar otras actividades del mismo Comité que incluyen herramientas / instrumentos con fines académicos / científicos / docentes y/o investigación. El resguardo y contabilidad del Fondo corresponde a la Sociedad Argentina de Emergencias y el uso del mismo debe ser siempre autorizado por la Comisión Directiva. El destino de uso del Fondo podrá ser propuesto por el Director del Comité o por la misma Comisión Directiva. En ningún caso el destino del Fondo podrá ser el pago de viáticos para algún integrante del Comité u otra persona ajena al mismo.

Artículo 35. La Comisión Directiva podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para proponer la remoción de un Director de Comité en caso de falta ética, falta de apego al Estatuto e la Sociedad o al presente Reglamento, incumplimiento de las actividades mínimas obligatorias establecidas en el artículo 36 o evidente incompatibilidad de las directrices académicas con los objetivos educacionales, científicos o curriculares de la Sociedad Argentina de Emergencias. El Director deberá ser fehacientemente informado de esta convocatoria y las razones de la misma con una antelación no menor a 1 (un) mes. La remoción deberá ser avalada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36. La siguiente lista enumera las actividades Obligatorias y Deseables a ser desarrolladas por cada Comité:

Obligatorias:

- 1) Al menos 10 (diez) reuniones de Comité al año, idealmente al menos 1 (una) por mes entre marzo y diciembre.
- 2) Análisis y comentario sobre publicaciones en revistas indexadas con aporte innovador en el área de especialidad, al menos 1 (una) por trimestre
- 3) Desarrollo de algoritmos de trabajo del área destinado en especial a Miembros con escasa llegada a material informativo actualizado (¿qué aspectos del manejo diagnóstico y terapéutico de una condición de alta prevalencia no pude dejar de conocer cualquier médico de Emergencias?), al menos 1 (uno) por semestre
- 4) Participación en la conformación de mesas en el Congreso la Sociedad Argentina de Emergencias, bajo las siguientes premisas:
 - a. Inclusión de autoridades de mesa o disertantes de todo el país
 - b. Preferencia a Miembros de la Sociedad con cuota al día
 - c. Orientación de temas según objetivos educacionales, científicos y curriculares de la Sociedad Argentina de Emergencias y del Comité Científico del Congreso (“disertación de temas de Medicina de Emergencias, para Emergentólogos, por parte de Emergentólogos”)
 - d. Aprobación del Programa propuesto por parte del Comité Científico del Congreso

- 5) Incorporación de al menos 1 (un) representante del interior del país
- 6) Elevación de informes según el Artículo 26 de este Reglamento

Deseables:

- 7) Desarrollo y programación de eventos científicos y educativos
- 8) Contacto y trabajo con otros Comités, Capítulos, Áreas o Filiales de la Sociedad Argentina de Emergencias
- 9) Contacto y trabajo con otros Comités, Sociedades u Organizaciones afines (observando Artículo 33 de este Reglamento)
- 10) Participación en Cursos y otras actividades a propuesta de la Comisión Directiva
- 11) Captación de nuevos Miembros para la Sociedad Argentina de Emergencias
- 12) Generación de material para el boletín de novedades y la página de la Sociedad Argentina de Emergencias

Artículo 37. La Comisión Directiva podrá aprobar la creación de nuevos Comités de Especialidades, preferentemente a partir de un Grupo de Interés formalmente creado y en actividad continua durante los 2 (dos) años previos.

Artículo 38. Un Comité podrá dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual no debe resultar contrario en ningún punto a las disposiciones del Estatuto de la Sociedad y del presente Reglamento General. El Reglamento Interno deberá ser aprobado por la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Emergencias, previo a su puesta en vigencia.

Artículo 39. Todo integrante de un Comité debe ser Miembro de la Sociedad Argentina de Emergencias en alguna de sus categorías y, en caso de corresponder, con cuota al día. El Director de Comité deberá corroborar con la Administración de la Sociedad Argentina de Emergencias que el postulante cumpla los requisitos antes de su aceptación como integrante. Cada integración debe ser asentada en el Libro de Actas foliado del Comité.

Artículo 40. La cantidad máxima de integrantes de un Comité (sin contar Director o Secretario) no superará el número de 20 (veinte). La Comisión Directiva podrá aceptar una excepción a este límite en casos puntuales, a solicitud del Director del Comité.

Artículo 41. Las decisiones dentro del Comité serán tomadas por mayoría simple de todos los presentes en la reunión. En caso de empate, el voto del Director (o del Secretario si lo subroga en funciones) computará el doble.